CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PALMIRA**
ASOCIADO: **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA**
OBJETO: **OTROSI AL CONVENIO No. MP-1182-2023**

El suscrito **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DANIEL ALBERTO PARRA VALDES**, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 321 de noviembre 29 de 2022, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA,** identificada con NIT No. 800123366-0, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.761.445 expedida en Palmira (Valle) y quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MP-1182-2023**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El día 9 DE MAYO DE 2023 a través de la plataforma de SECOP II, El Municipio de Palmira suscribió con El Asociado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA**, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **MP-1182-2023** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL DIRIGIDA A LOS ACTORES VIALES MEDIANTE LA REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA",**

2. Que el valor del convenio interadministrativo se pactó por un valor total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE, ($ 229.903.620,), CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE ($199.999.909) por parte del municipio y VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTAS TRES MIL SETECIENTAS ONCE ($29.903.711) por el asociado

3. El plazo de ejecución pactado fue de tres (3) meses a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, cuya fecha de inicio fue el 9 de mayo de 2023.

4. Que teniendo en cuenta necesidades propias del servicio y con el fin de dar estricto cumplimiento al objeto de convenio interadministrativo se requiere ampliar el plazo de ejecución por treinta (30) días, hasta el día 9 de septiembre de 2023, ello con el fin de continuar con la ejecución de las actividades y consecuente con ello, satisfacer la necesidad

planteada.

5. La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

6. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

7. Respecto al cumplimiento del interés general que debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*".

8. La planeación de un contrato de la administración pública implica el cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, actividades, bienes o servicios, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino

que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas, por lo que la planeación, vincula las etapas precontractuales, contractual y también la pos contractual.

9. Lo anterior se interpreta en el sentido material del contrato, ceñido al principio de Realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que "*deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría solo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función*" (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031).

10. Por lo tanto, no se puede limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso del contrato, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

11. La definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución del contrato, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de las actividades y la satisfacción de la necesidad identificada en el objeto contractual.

12. Que este Despacho al no existir impedimento legal para realizar la mencionada prorroga, procede a suscribir el presente otro si, por lo que las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. MP-1182-2023 por Treinta (30) días, hasta el día 9 de septiembre de 2023

SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente oficio los siguientes documentos:

1. Solicitud de Prórroga del Municipio de Palmira con fecha 2 de agosto de 2023 suscrito por la representante legal VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.761.445 expedida en Palmira (Valle)
2. Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente Otrosí Convenio Interadministrativo MP-1182-2023

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del convenio interadministrativo No. MP-1182-2023, que no se modifican mediante la presente otro sí.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se entiende perfeccionado una vez esté suscrito por las partes.

QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente documento deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

En constancia se firma la presente Otro si en la ciudad de Palmira, a los tres (3) días del mes agosto del año 2023.

ASOCIADO,	MUNICIPIO,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
R. L VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO	DANIEL ALBERTO PARRA VALDES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA	**SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Proyectó: ANA MARIA HERNANDEZ RODAS – Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó: XIMENA LONDOÑO CEBALLOS – Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó: RODRIGO ALBERTO GARCÉS SANCHEZ – Subsecretario de Seguridad Vial y Registro
Aprobó: DANIEL ALBERTO PARRA VALDES – Secretario de Tránsito y Transporte